

BASE DE DATOS DE Norma DEF.-

Referencia: NSL026537

DECRETO LEY 18/2020, de 27 de noviembre, de la Comunitat Valenciana, de modificación de la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020.

(DOG V de 1 de diciembre de 2020)

PREÁMBULO

El 31 de diciembre de 2019 se publicó en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio de 2020, cuyo proceso de elaboración quedó condicionado por el hecho de que la Administración general del Estado no hubiese puesto en marcha el procedimiento de elaboración de sus presupuestos.

En este contexto, y por lo que se refiere específicamente a las cuestiones vinculadas a los gastos de personal, la mencionada Ley 10/2019, de 27 de diciembre, optó por mantener las retribuciones del personal empleado público en los mismos términos y condiciones que en el ejercicio 2019.

Publicado el Real decreto ley 2/2020, de 21 de enero, de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, es necesario trasladar, los criterios y exigencias establecidos por el Estado en lo relativo a las políticas de gastos de personal, al ámbito de nuestra Comunitat, por motivos de cautela y seguridad jurídica. Con ello se pretende asegurar la actualización de las retribuciones del personal al servicio de la Generalitat, en el marco de las distintas previsiones que en materia de crecimiento de retribuciones y de masa salarial regula el Real decreto ley 2/2020.

Una vez que ha expirado la vigencia del estado de alarma declarado por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, es necesario regularizar el incremento general de retribuciones de los empleados públicos con anterioridad a final del ejercicio, entre otras circunstancias dado el carácter básico de una parte importante del citado incremento, circunstancias todas ellas que constituyen el hecho habilitante de extraordinaria y urgente necesidad que el Estatuto de Autonomía exige en su artículo 44 para la adopción de un decreto-ley.

Por todo ello, y al amparo de lo previsto en los artículos 44, 49 y 50 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, a propuesta del conseller de Hacienda y Modelo Económico, previa deliberación del Consell en la reunión de 27 de noviembre de 2020,

DECRETO

Artículo único. *Modificación de la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020.*

Uno. Se añade una nueva letra ab) del apartado 1 del artículo 22 de la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, que queda redactada de la manera siguiente:

«ab) Los créditos destinados a la cobertura de los gastos originados por la crisis de la Covid-19 financiados con cargo al Fondo Covid-19, creado por el Real decreto ley 22/2020, de 16 de junio, por el que se regula la creación del Fondo Covid-19, y se establecen las reglas relativas a su distribución y libramiento».

Dos. Se añade una nueva letra e al apartado 2 del artículo 22 de la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, que queda redactada de la manera siguiente:

«e) Las ampliaciones a que se refiere la letra ab del apartado 1 del presente artículo podrán financiarse mediante generación de créditos, con cargo a los fondos que se asignen a la Comunitat Valenciana mediante las correspondientes órdenes del Ministerio de Hacienda de atribución definitiva de los diferentes tramos en que se distribuye el mencionado Fondo Covid-19».

Tres. Se da una nueva redacción a los apartados 1 y 2 del artículo 28 de la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, que quedan redactados de la manera siguiente:

«1. En el año 2020, las retribuciones del personal al servicio de las distintas entidades o sujetos a que se refiere el artículo 27 de esta ley no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. A estos efectos, en las retribuciones de 2019, el incremento del 0,25 por ciento vinculado a la evolución del PIB se considerará en cómputo anual.

2. Durante el ejercicio 2020, las personas jurídicas incluidas dentro del ámbito del presente título:

a) podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos, siempre que no se supere el incremento global fijado en el apartado anterior.

b) no podrán convocar y/o conceder cualquier ayuda en concepto de acción social, así como cualquier otra que tenga la misma naturaleza o finalidad.»

Cuatro. Se da una nueva redacción al artículo 29 de la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, que queda redactado de la manera siguiente:

«Con efectos de 1 de enero de 2020, las cuantías de los componentes de las retribuciones del personal al servicio de las entidades y sujetos incluidos en el ámbito de aplicación subjetivo del presente título, sometido a régimen administrativo y estatutario serán las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

a) El sueldo y los trienios de dicho personal experimentarán un incremento del 2 por ciento respecto a los vigentes a 31 de diciembre de 2019, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.1, y por las cuantías reflejadas en el artículo 31.1.a de esta ley.

b) Las retribuciones complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeñe, experimentarán un incremento del 2 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2019.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no impedirá la adecuación de dichas retribuciones cuando sea necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del puesto.

c) Las pagas extraordinarias del personal incluido en el ámbito de aplicación de este artículo serán dos al año, una en el mes de junio y otra en el de diciembre. Cada una de dichas pagas incluirá las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 31.1.b de esta ley y del complemento de destino o concepto retributivo equivalente mensual que se perciba.

d) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias experimentarán un incremento del 2 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2019, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 31.1.e, 32 y 40, y en las disposiciones adicionales vigésima tercera y vigésima cuarta de esta ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa, o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.»

Cinco. Se da una nueva redacción a los apartados 1, 2 y 3 del artículo 30, de la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, que quedan redactados de la manera siguiente:

«1. Durante el ejercicio 2020 las retribuciones del personal a que se refiere el presente artículo experimentarán un incremento del 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019.

2. A tal efecto, las retribuciones de las personas que componen el Consell y el nivel de órganos superiores de las consellerías se fijan en las siguientes cuantías, en euros y referidas a doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias:

Presidente o presidenta de la Generalitat	73.375,80
Vicepresidenta o vicepresidente	62.506,20
Consellera o conseller	62.506,20
Secretaria autonómica o secretario autonómico	62.492,04

3. Las retribuciones de las personas que integran el nivel directivo de las consellerías y asimilados, se fijan en las siguientes cuantías de sueldo base, complemento de destino y complemento específico, referidas a doce mensualidades:

	Sueldo base euros	C. destino euros	C. específico euros
Subsecretaria o subsecretario	13.451,76	11.812,08	34.439,16
Director o directora general	13.599,48	11.941,68	32.302,68

Las pagas extraordinarias serán dos al año, una en el mes de junio y otra en el de diciembre, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo base indicado en el cuadro anterior y los trienios que, en su caso, le correspondan.»

Seis. Se da una nueva redacción a las letras a, b, c, d, e, f, y j del apartado 1 del artículo 31 de la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, que quedan redactadas de la manera siguiente:

«1. De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de esta ley, y de acuerdo con lo previsto en la disposición final tercera de la Ley 10/2010, de 9 de julio, las retribuciones a percibir en el año 2020 por el personal funcionario incluido en el ámbito de aplicación del presente artículo, serán las siguientes:

a) El sueldo y los trienios, que correspondan al grupo o subgrupo de clasificación profesional de pertenencia del personal a que se refiere el presente artículo, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades, a percibir en las nóminas ordinarias de enero a diciembre de 2020:

Grupo/Subgrupo	Grupo Ley 30/1984	Sueldo (euros)	Trienios (euros)
A1	A	14.442,72	555,84
A2	B	12.488,28	453,36
B	-	10.916,40	397,68
C1	C	9.376,68	343,08
C2	D	7.803,96	233,52
Agrupaciones profesionales	E	7.142,64	175,80

b) Las pagas extraordinarias, que se percibirán conforme a lo dispuesto en el artículo 29.c de esta ley, se ajustarán cada una de ellas a las siguientes cuantías:

- En concepto de sueldo y trienios:

Grupo/Subgrupo	Grupo Ley 30/1984	Sueldo (euros)	Trienios (euros)
A1	A	742,70	28,59
A2	B	759,00	27,54
B	-	786,25	28,66
C1	C	675,35	24,69
C2	D	644,40	19,27
Agrupaciones profesionales	E	595,22	14,65

- En concepto de complemento de destino o concepto retributivo equivalente, la correspondiente a una mensualidad.

c) El complemento de destino será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo desempeñado, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe en euros
30	12.615,72
29	11.315,64
28	10.840,20
27	10.363,92
26	9.092,64
25	8.067,12
24	7.591,20
23	7.115,88
22	6.639,60

21	6.164,52
20	5.726,28
19	5.433,96
18	5.141,52
17	4.848,96
16	4.557,24
15	4.264,32
14	3.972,48
13	3.679,68
12	3.387,12
11	3.094,56
10	2.802,60
9	2.656,68
8	2.510,04
7	2.364,00
6	2.217,72
5	2.071,56
4	1.852,32
3	1.633,44
2	1.414,32
1	1.195,20

d) Los complementos específicos o conceptos análogos asignados a los puestos de trabajo desempeñados por el personal a que se refiere el presente artículo, cuya cuantía anual experimentará un incremento del 2 por ciento respecto a la vigente a 31 de diciembre de 2019.

El complemento específico anual, se percibirá en 14 pagas iguales, de las que doce serán de percibo mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, una en el mes de junio y otra en diciembre, respectivamente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40 de esta ley. e) El complemento de carrera profesional horizontal, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional vigésima cuarta de esta ley y por las cuantías recogidas en el anexo IV de la presente ley.

f) Durante el ejercicio 2020 la cuantía destinada al complemento de productividad, dentro de cada sección presupuestaria o equivalente, no podrá experimentar un incremento superior al 2 por ciento respecto a la vigente a 31 de diciembre de 2019.

El complemento de productividad, se aplicará, en su caso, con los criterios que establezca el Consell, a propuesta de la conselleria que tenga asignadas las competencias en materia de hacienda, y para su aplicación se estará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 55.2.b del texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995, del Consell. A tal efecto, se autoriza a la citada conselleria para dotar, en su caso, los créditos globales destinados a atender el mencionado complemento, una vez hayan sido fijados los criterios por el Consell.

En ningún caso, las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán derecho individual alguno respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

La conselleria que tenga asignadas las competencias en materia de hacienda, podrá modificar la cuantía de los créditos globales destinados a atender el complemento de productividad para adecuarla al número de efectivos asignados a cada programa y al grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.»

(...)

«j) No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, y en lo que se refiere a los complementos de destino y específico, se mantienen a título personal las retribuciones del personal del grupo E/grupaciones profesionales de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.1.B).d) de la Ley 13/2009, de 29 de diciembre, incrementadas en un 2 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2019.»

Siete. Se da una nueva redacción a los apartados 2, 3, 4, 5 y 8 del artículo 32 de la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, que quedan redactados de la manera siguiente:

«2. La cuantía anual de las retribuciones correspondientes a los complementos específicos que estén asignados a dicho personal, experimentará un incremento del 2 por ciento respecto a la vigente a 31 de diciembre de 2019, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 31.1.h y en el artículo 40 de esta ley.

3. La cuantía anual de las retribuciones correspondientes a los complementos de carrera profesional y desarrollo profesional que tengan reconocidos el personal que ostenta la condición de personal sanitario conforme a lo dispuesto en el Decreto 71/1989, de 15 de mayo, del Consell de la Generalitat, experimentará un incremento del 2 por ciento respecto a la vigente a 31 de diciembre de 2019.

4. Las restantes retribuciones complementarias que, en su caso, pudiera percibir el personal a que se refiere el presente artículo, igualmente experimentarán un incremento del 2 por ciento respecto a la vigente a 31 de diciembre de 2019.

5. De acuerdo con las dotaciones presupuestarias que se prevean anualmente, el personal sanitario a que se refiere el apartado 1, y que preste servicios en los centros e instituciones sanitarias dependientes de la conselleria que tenga asignadas las competencias en materia de sanidad, podrá percibir una productividad variable, que responderá a la ponderación de los siguientes parámetros: uso eficiente de los recursos, calidad asistencial, accesibilidad y grado de implicación en actividades propias de la organización.

En todo caso, las cantidades que perciba cada persona por este concepto serán de conocimiento público del personal de la institución sanitaria donde preste servicios, así como de quienes tengan la representación sindical del citado personal. La cuantificación de los parámetros, fijación de los criterios de distribución y, en su caso, la modificación de los mismos, se establecerá mediante acuerdo del Consell. La cuantía individual del complemento de productividad se fijará mediante resolución de la persona que tenga asignada la titularidad de la conselleria con competencias en materia de sanidad.

El crédito total asignado a este concepto retributivo no podrá experimentar un incremento superior al 2 por ciento, en términos anuales, respecto del establecido a 31 de diciembre de 2019, en los términos y condiciones previstos en el apartado 1.f del artículo 31 de esta ley.»

(...)

«8. Las retribuciones del personal en formación, personal de cupo y zona y personal de cuerpos sanitarios locales al servicio de las instituciones sanitarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.1 de esta ley, experimentarán un incremento del 2 por ciento respecto a las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2019.»

Ocho. Se da una nueva redacción al apartado 1 del artículo 33 de la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, que queda redactado de la manera siguiente:

«1. Durante el ejercicio 2020 las retribuciones del personal a que se refiere el presente artículo experimentarán un incremento del 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019.»

Nueve. Se da una nueva redacción al apartado 1 del artículo 34 de la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, que queda redactado de la manera siguiente:

«1. La masa salarial del personal laboral al servicio de las entidades y sujetos incluidos en el ámbito de aplicación subjetivo del presente título, que se incrementará en el porcentaje máximo previsto en el apartado 1 del artículo 28, está integrada, a los efectos de esta ley, por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales devengadas durante el ejercicio 2019 por el citado personal, teniendo en cuenta, en cómputo anual, el incremento vinculado a la evolución del PIB autorizado en 2019, con el límite, para el personal de la Administración de la Generalitat y de su sector público instrumental, de las cuantías informadas favorablemente por la conselleria que tenga asignadas las competencias en materia de hacienda para este ejercicio presupuestario.

Se exceptúan en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo de la entidad ocupadora.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o los suplidos por gastos que hubiera realizado la persona empleada.

La limitación del incremento a que se refiere el párrafo primero operará sin perjuicio de lo que pudiera derivarse de la modificación de los sistemas de organización de trabajo o clasificación profesional y de la consecución de los objetivos asignados en cada conselleria mediante el incremento de la productividad.»

Diez. Se da una nueva redacción al apartado 1 del artículo 41 de la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, que queda redactado de la manera siguiente:

«1. En el año 2020, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.1 de esta ley, las retribuciones del personal al servicio de la Administración de Justicia, perteneciente a los cuerpos y escalas de médicos forenses, de secretarios de juzgados de paz, de gestión procesal y administrativa, de tramitación procesal y administrativa y de auxilio judicial, competencia de la Generalitat, serán las siguientes:

a) Las retribuciones básicas y el complemento general del puesto o concepto análogo serán las establecidas en el Real decreto ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se prueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

b) Las restantes retribuciones complementarias que, en su caso, pudiera percibir el personal a que se refiere el presente artículo, experimentarán un incremento del 2 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2019, sin perjuicio de las adaptaciones que deriven del establecimiento de las nuevas relaciones de puestos de trabajo de dicho personal, así como de los programas concretos de actuación que pudieran implantarse a lo largo del ejercicio.»

Once. Se da una nueva redacción al apartado 1 del artículo 42 de la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, que queda redactado de la manera siguiente:

«1. Durante el ejercicio 2020, los créditos máximos destinados, dentro de cada programa presupuestario, a satisfacer los gastos de personal que no sean de carácter fijo y periódico no podrán experimentar un incremento global superior al porcentaje que, para el año 2020, se establezca con el carácter de básico por el Estado, respecto de los vigentes a 31 de diciembre de 2019, en términos anuales y de homogeneidad.»

Doce. Se da una nueva redacción al apartado primero de la Disposición transitoria Sexta de la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, que queda redactado de la manera siguiente:

«1. Las cuantías del complemento autonómico transitorio a percibir por el personal funcionario de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia dependientes de la Generalitat Valenciana que, a 31 de diciembre de 2019, no estén incluidos en una Relación de Puestos de Trabajo y no tengan adaptada su estructura retributiva al nuevo régimen resultante de la implantación de la nueva Oficina Judicial, serán las que se detallan a continuación:

Cuerpo	Complemento autonómico transitorio anual (€)
Gestión procesal y administrativa	6.741,24
Tramitación procesal y administrativa	6.267,24
Auxilio judicial	6.277,92»

Trece. Se modifica el anexo III «Importes correspondientes al componente retributivo relacionado con la formación permanente de los funcionarios de los diferentes cuerpos docentes», de la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, de acuerdo con el siguiente alcance:

«Sexenio	Importe anual	Importe anual acumulado
Primero	1.336,56	1.336,56
Segundo	1.415,64	2.752,20
Tercero	1.619,28	4.371,48
Cuarto	1.762,56	6.134,04
Quinto	1.024,56	7.158,60»

Catorce. Se modifica el anexo IV «Importes correspondientes a los sistemas de carrera profesional vigentes en la Generalitat», de la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, de acuerdo con el siguiente alcance:

«1. *Complemento de carrera profesional*

GRUPO A1		GRUPO A2	
Grado 1	3.354,68 euros/año	Grado 1	2.180,78 euros/año
Grado 2	6.708,94 euros/año	Grado 2	4.361,00 euros/año
Grado 3	10.063,06 euros/año	Grado 3	6.541,22 euros/año
Grado 4	13.417,60 euros/año	Grado 4	8.721,44 euros/año

GRUPO B		GRUPO C1	
Grado 1	1.677,34 euros/año	Grado 1	1.397,90 euros/año
Grado 2	3.354,54 euros/año	Grado 2	2.795,52 euros/año
Grado 3	5.031,60 euros/año	Grado 3	4.193,28 euros/año
Grado 4	6.708,80 euros/año	Grado 4	5.590,90 euros/año

GRUPO C2		A.P.	
Grado 1	1.118,60 euros/año	Grado 1	838,88 euros/año
Grado 2	2.236,64 euros/año	Grado 2	1.677,48 euros/año
Grado 3	3.354,68 euros/año	Grado 3	2.516,08 euros/año
Grado 4	4.472,86 euros/año	Grado 4	3.354,68 euros/año

2. Complemento de desarrollo profesional del personal al servicio de las instituciones sanitarias

GRUPO A1		GRUPO A2	
Grado 1	3.288,72 euros/año	Grado 1	2.137,80 euros/año
Grado 2	6.577,32 euros/año	Grado 2	4.275,24 euros/año
Grado 3	9.865,68 euros/año	Grado 3	6.412,80 euros/año
Grado 4	13.154,28 euros/año	Grado 4	8.550,36 euros/año

GRUPO B		GRUPO C1	
Grado 1	1.644,36 euros/año	Grado 1	1.370,40 euros/año
Grado 2	3.288,72 euros/año	Grado 2	2.740,68 euros/año
Grado 3	4.932,84 euros/año	Grado 3	4.110,84 euros/año
Grado 4	6.577,20 euros/año	Grado 4	5.480,88 euros/año

GRUPO C2		A.P.	
Grado 1	1.096,32 euros/año	Grado 1	822,36 euros/año
Grado 2	2.192,64 euros/año	Grado 2	1.644,48 euros/año
Grado 3	3.288,72 euros/año	Grado 3	2.466,60 euros/año
Grado 4	4.384,92 euros/año	Grado 4	3.288,72 euros/año»

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. De las transferencias a las universidades.

Se autoriza a las consellerías con competencias en materia de hacienda y universidades para que adopten las medidas necesarias para que el incremento anual del 2 por ciento de las retribuciones previsto en el presente Decreto-ley, tenga su correspondiente reflejo en el ámbito de las universidades públicas de la Comunitat Valenciana.

Segunda. De los centros concertados.

1. A las cuantías, relativas a salarios y costes sociales, recogidas en el anexo I «Módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados», de la Ley 10/2019, de 27 de

diciembre, les será aplicable, con efectos 1 de enero de 2020, el incremento retributivo previsto en el apartado 1 del artículo 28 de la mencionada ley.

2. Se autoriza a las consellerias con competencias en materia de hacienda y de educación para que adopt/en las medidas necesarias para que los citados incrementos anuales, tengan su correspondiente reflejo en el ámbito del personal docente de los centros concertados.

3. Consecuencia de la aplicación del incremento de las cuantías relativas a salarios y costes sociales, a que se refiere el apartado primero de la presente disposición, se modifica el anexo I «Módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados» de la ley 10/2019, de 27 de diciembre, el cual se incluye, debidamente actualizado como anexo al presente decreto-ley.

Tercera. *Del incremento adicional del 0,30 por ciento de la masa salarial.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.Dos del Real decreto ley 2/2020, de 21 de enero, se aprueba un incremento adicional de hasta un 0,30 por ciento de la masa salarial.

2. A tal efecto, se autoriza al Consell para que, mediante acuerdo proceda a la distribución del incremento de 0,30 por ciento de masa salarial, previa negociación colectiva.

3. Dicha distribución deberá ajustarse tanto a los criterios establecidos al efecto en la legislación básica, para, entre otras medidas, la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o la eficiencia, la revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, la homologación de complementos de destino o la aportación a planes de pensiones, así como a los que determine el propio Acuerdo, entre los que se incluirá preferentemente:

- a) los vinculados a la desaparición de la brecha salarial en aquellos sectores especialmente feminizados,
- b) los vinculados a la disparidad de condiciones laborales derivadas de la coexistencia de distintos convenios colectivos, y
- c) los vinculados a las necesidades del transporte colectivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. *De la publicación de las tablas retributivas.*

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décimo novena de la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, el Consell, en el plazo de veinte días desde la entrada en vigor del presente decreto-ley, acordará la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de las tablas retributivas vigentes del personal al servicio de la Administración de la Generalitat y de sus organismos autónomos.

Segunda. *Efectos económicos de las disposiciones contempladas en esta norma.*

Los incrementos retributivos contemplados en esta norma tendrán efectos económicos desde el 1 de enero de 2020.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Habilitación para el desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Consell para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el mejor desarrollo y aplicación de este decreto ley.

Segunda. *Entrada en vigor.*

El presente decreto ley entrará en vigor el día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, 27 de noviembre de 2020

El president de la Generalitat

El conseller de Hacienda y Modelo Económico
VICENT SOLER I MARCO

ANEXO I (DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA)
Módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados

<i>Enseñanza y curso</i>	<i>cur</i>	<i>Salarios y costes sociales</i>	<i>Gastos variables</i>	<i>Otros gastos</i>	<i>Pers. compl.</i>	<i>Módulo 2020</i>
EDUCACIÓN INFANTIL 2º CICLO						
Centros con unidades de líneas incompletas		39.590,99	4.822,03	7.438,05		51.851,07
Centros de 1 unidad		63.345,58	7.715,25	7.438,05		78.498,88
Centros de 2 unidades		51.468,28	6.268,64	7.438,05		65.174,97
Centros de 3 unidades		52.787,98	6.429,37	7.438,05		66.655,40
Centros de 6 unidades		46.189,49	5.625,70	7.438,05		59.253,24
Centros de 9 unidades		43.989,99	5.357,81	7.438,05		56.785,85
Centros de 12 unidades		46.189,49	5.625,70	7.438,05		59.253,24
EDUCACIÓN PRIMARIA						
Centros hasta 5 uds y uds de líneas incompletas		39.590,99	4.822,03	7.438,05		51.851,07
Centros de 6 unidades		59.386,48	7.233,05	7.438,05		74.057,58
Centros de 12 unidades		56.087,23	6.831,21	7.438,05		70.356,49
Centros de 18 unidades		54.987,48	6.697,26	7.438,05		69.122,79
Centros de 24 unidades		52.787,98	6.429,37	7.438,05		66.655,40
Centros de 30 unidades		52.787,98	6.429,37	7.438,05		66.655,40
Integración Primaria		39.590,99	4.822,03	7.594,54		52.007,56
Integración Primaria (media jornada)		19.795,49	2.411,02	3.998,35		26.204,86
UNIDADES DE ED. ESPECIAL EN CENTROS ORDINARIOS						
Auditivos		39.590,99	4.822,03	7.594,54	20.442,73	72.450,29
Autistas		39.590,99	4.822,03	7.594,54	43.413,71	95.421,27
Plurideficientes		39.590,99	4.822,03	7.594,54	55.043,64	107.051,20
Psíquicos (Moderados)		39.590,99	4.822,03	7.594,54	34.132,63	86.140,19
Psíquicos (Profundos y severos)		39.590,99	4.822,03	7.594,54	38.971,27	90.978,83
CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL						
Auditivos		48.388,98	5.893,59	7.594,54	20.442,73	82.319,84
Autistas		48.388,98	5.893,59	7.594,54	43.413,71	105.290,82
Plurideficientes		48.388,98	5.893,59	7.594,54	55.043,64	116.920,75
Psíquicos (Moderados)		48.388,98	5.893,59	7.594,54	34.132,63	96.009,74
Psíquicos (Profundos y severos)		48.388,98	5.893,59	7.594,54	38.971,27	100.848,38

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA						
1º o 2º curso (unidades de líneas incompletas)		60.347,52	11.952,20	8.973,77		81.273,49
1º o 2º curso (centros con 2 o 3 uds. en estos cursos)		95.402,33	18.895,02	8.973,77		123.271,12
1º o 2º curso (centros con 4 o 5 uds. en estos cursos)		86.527,69	17.137,34	8.973,77		112.638,80
1º o 2º curso (centros con 6 o 7 uds. en estos cursos)		83.865,30	16.610,04	8.973,77		109.449,11
1º o 2º curso (centros con 8 o 9 uds. en estos cursos)		82.977,84	16.434,27	8.973,77		108.385,88
1º o 2º curso (centros con 10 o 11 uds. en estos cursos)		79.871,72	15.819,08	8.973,77		104.664,57
1º o 2º curso (centros con 12 o más uds. en estos cursos)		78.096,79	15.467,55	8.973,77		102.538,11
3º o 4º curso (unidades de líneas incompletas)		72.772,01	14.412,94	9.904,72		97.089,67
3º o 4º curso (centros con 2 o 3 uds. en estos cursos)		107.826,82	21.355,76	9.904,72		139.087,30
3º o 4º curso (centros con 4 o 5 uds. en estos cursos)		92.296,21	18.279,83	9.904,72		120.480,76
3º o 4º curso (centros con 6 o 7 uds. en estos cursos)		89.190,08	17.664,64	9.904,72		116.759,44
3º o 4º curso (centros con 8 o 9 uds. en estos cursos)		86.971,43	17.225,22	9.904,72		114.101,37
3º o 4º curso (centros con 10 o 11 uds. en estos cursos)		83.421,57	16.522,15	9.904,72		109.848,44
3º o 4º curso (centros con 12 o más uds. en estos cursos)		82.090,38	16.258,50	9.904,72		108.253,60
Integración Secundaria		44.373,18	8.788,38	7.594,53		60.756,09
Integración Secundaria (media jornada)		22.186,59	4.394,19	3.998,35		30.579,13
BACHILLERATO						
Bachillerato	1º	75.256,91	14.905,09	13.165,14		103.327,14
Bachillerato	2º	82.356,62	16.311,23	13.165,14		111.832,99
Bachillerato (unidad mixta)	1º	102.945,77	20.389,04	13.114,80		136.449,61
Bachillerato (unidad mixta)	2º	99.395,91	19.685,97	13.114,80		132.196,68
CICLOS FORMATIVOS GRADO MEDIO						
Aceites de oliva y vinos	1º	53.247,81	10.546,06	9.948,12		73.741,99
Aceites de oliva y vinos	2º	62.122,45	12.303,73	12.017,41		86.443,59
Actividades comerciales	1º	53.247,81	10.546,06	17.378,01		81.171,88
Actividades comerciales	2º	62.122,45	12.303,73	12.017,41		86.443,59
Aprovechamiento y conservación del medio natural	1º	53.247,81	10.546,06	14.594,44		78.388,31
Aprovechamiento y conservación del medio natural	2º	62.122,45	12.303,73	15.501,81		89.927,99
Atención a personas en situación de dependencia	1º	53.247,81	10.546,06	9.948,12		73.741,99
Atención a personas en situación de dependencia	2º	62.122,45	12.303,73	12.017,41		86.443,59
Calzado y complementos de moda	1º	53.247,81	10.546,06	9.948,12		73.741,99
Calzado y complementos de moda	2º	62.122,45	12.303,73	12.017,41		86.443,59
Carpintería y mueble	1º	53.247,81	10.546,06	14.411,07		78.204,94
Carpintería y mueble	2º	62.122,45	12.303,73	15.988,81		90.414,99
Carrocería	1º	53.247,81	10.546,06	14.411,07		78.204,94
Carrocería	2º	62.122,45	12.303,73	15.988,81		90.414,99
Cocina y gastronomía	1º	53.247,81	10.546,06	12.252,44		76.046,31
Cocina y gastronomía	2º	62.122,45	12.303,73	13.985,69		88.411,87
Conducción de actividades físico-deportivas en el medio natural LOGSE	1º	53.247,81	10.546,06	17.378,01		81.171,88
Conducción de actividades físico-deportivas en el medio natural LOGSE	2º	8.874,64	3.611,33	2.583,37		15.069,34
Conducción de vehículos de transporte por carretera	1º	53.247,81	10.546,06	9.948,12		73.741,99
Conducción de vehículos de transporte por carretera	2º	62.122,45	12.303,73	12.017,41		86.443,59
Confeción y moda	1º	53.247,81	10.546,06	14.686,74		78.480,61
Confeción y moda	2º	62.122,45	12.303,73	13.985,69		88.411,87

Conformado por moldeo de metales y polímeros	1º	53.247,81	10.546,06	14.411,07		78.204,94
Conformado por moldeo de metales y polímeros	2º	62.122,45	12.303,73	15.988,81		90.414,99
Construcción	1º	53.247,81	10.546,06	11.826,27		75.620,14
Construcción	2º	62.122,45	12.303,73	12.733,61		87.159,79
Cuidados auxiliares de enfermería LOGSE	1º	53.247,81	10.546,06	13.430,23		77.224,10
Cuidados auxiliares de enfermería LOGSE	2º	8.874,64	3.611,33	2.583,37		15.069,34
Elaboración de productos alimenticios	1º	53.247,81	10.546,06	9.948,12		73.741,99
Elaboración de productos alimenticios	2º	62.122,45	12.303,73	12.017,41		86.443,59
Electromecánica de maquinaria	1º	53.247,81	10.546,06	14.411,07		78.204,94
Electromecánica de maquinaria	2º	62.122,45	12.303,73	15.988,81		90.414,99
Electromecánica de vehículos automóviles	1º	53.247,81	10.546,06	14.686,74		78.480,61
Electromecánica de vehículos automóviles	2º	62.122,45	12.303,73	15.988,81		90.414,99
Emergencias sanitarias	1º	53.247,81	10.546,06	16.855,13		80.649,00
Emergencias sanitarias	2º	62.122,45	12.303,73	17.739,40		92.165,58
Emergencias y protección civil	1º	53.247,81	10.546,06	9.948,12		73.741,99
Emergencias y protección civil	2º	62.122,45	12.303,73	12.017,41		86.443,59
Estética y belleza	1º	53.247,81	10.546,06	22.714,42		86.508,29
Estética y belleza	2º	62.122,45	12.303,73	12.017,41		86.443,59
Fabricación de productos cerámicos	1º	53.247,81	10.546,06	16.669,61		80.463,48
Fabricación de productos cerámicos	2º	62.122,45	12.303,73	17.874,82		92.301,00
Fabricación y ennoblecimiento de productos textiles	1º	53.247,81	10.546,06	9.948,12		73.741,99
Fabricación y ennoblecimiento de productos textiles	2º	62.122,45	12.303,73	12.017,41		86.443,59
Farmacia y parafarmacia	1º	53.247,81	10.546,06	9.948,12		73.741,99
Farmacia y parafarmacia	2º	62.122,45	12.303,73	12.017,41		86.443,59
Gestión administrativa	1º	53.247,81	10.546,06	17.378,01		81.171,88
Gestión administrativa	2º	62.122,45	12.303,73	17.378,01		91.804,19
Impresión gráfica	1º	53.247,81	10.546,06	17.041,30		80.835,17
Impresión gráfica	2º	62.122,45	12.303,73	17.874,82		92.301,00
Instalación y amueblamiento	1º	53.247,81	10.546,06	14.411,07		78.204,94
Instalación y amueblamiento	2º	62.122,45	12.303,73	15.988,81		90.414,99
Instalaciones de producción de calor	1º	53.247,81	10.546,06	14.686,74		78.480,61
Instalaciones de producción de calor	2º	62.122,45	12.303,73	15.988,81		90.414,99
Instalaciones de telecomunicaciones	1º	53.247,81	10.546,06	14.594,44		78.388,31
Instalaciones de telecomunicaciones	2º	62.122,45	12.303,73	15.501,81		89.927,99
Instalaciones eléctricas y automáticas	1º	53.247,81	10.546,06	14.594,44		78.388,31
Instalaciones eléctricas y automáticas	2º	62.122,45	12.303,73	15.501,81		89.927,99
Instalaciones frigoríficas y de climatización	1º	53.247,81	10.546,06	14.686,74		78.480,61
Instalaciones frigoríficas y de climatización	2º	62.122,45	12.303,73	15.988,81		90.414,99
Jardinería y floristería	1º	53.247,81	10.546,06	14.594,44		78.388,31
Jardinería y floristería	2º	62.122,45	12.303,73	15.501,81		89.927,99
Joyería LOGSE	1º	53.247,81	10.546,06	16.669,61		80.463,48
Joyería LOGSE	2º	62.122,45	12.303,73	17.874,82		92.301,00
Mantenimiento de material rodante ferroviario	1º	53.247,81	10.546,06	16.669,61		80.463,48
Mantenimiento de material rodante ferroviario	2º	62.122,45	12.303,73	17.874,82		92.301,00
Mantenimiento electromecánico	1º	53.247,81	10.546,06	16.669,61		80.463,48
Mantenimiento electromecánico	2º	62.122,45	12.303,73	17.874,82		92.301,00
Mantenimiento y control de la maquinaria de buques y embarcaciones	1º	53.247,81	10.546,06	12.252,44		76.046,31
Mantenimiento y control de la maquinaria de buques y embarcaciones	2º	62.122,45	12.303,73	13.985,69		88.411,87
Mecanizado	1º	53.247,81	10.546,06	16.669,61		80.463,48
Mecanizado	2º	62.122,45	12.303,73	17.874,82		92.301,00

Navegación y pesca de litoral	1º	53.247,81	10.546,06	9.948,12		73.741,99
Navegación y pesca de litoral	2º	62.122,45	12.303,73	12.017,41		86.443,59
Obras de interior, decoración y rehabilitación	1º	53.247,81	10.546,06	12.252,44		76.046,31
Obras de interior, decoración y rehabilitación	2º	62.122,45	12.303,73	13.985,69		88.411,87
Operaciones de laboratorio	1º	53.247,81	10.546,06	12.376,05		76.169,92
Operaciones de laboratorio	2º	62.122,45	12.303,73	12.017,41		86.443,59
Operaciones subacuáticas e hiperbáricas	1º	53.247,81	10.546,06	12.252,44		76.046,31
Operaciones subacuáticas e hiperbáricas	2º	62.122,45	12.303,73	13.985,69		88.411,87
Panadería, repostería y confitería	1º	53.247,81	10.546,06	30.022,39		93.816,26
Panadería, repostería y confitería	2º	62.122,45	12.303,73	12.964,30		87.390,48
Peluquería y cosmética capilar	1º	53.247,81	10.546,06	12.056,96		75.850,83
Peluquería y cosmética capilar	2º	62.122,45	12.303,73	12.964,30		87.390,48
Planta química	1º	53.247,81	10.546,06	9.948,12		73.741,99
Planta química	2º	62.122,45	12.303,73	12.017,41		86.443,59
Preimpresión digital	1º	53.247,81	10.546,06	16.855,13		80.649,00
Preimpresión digital	2º	62.122,45	12.303,73	17.874,82		92.301,00
Producción agroecológica	1º	53.247,81	10.546,06	12.252,44		76.046,31
Producción agroecológica	2º	62.122,45	12.303,73	13.985,69		88.411,87
Producción agropecuaria	1º	53.247,81	10.546,06	12.252,44		76.046,31
Producción agropecuaria	2º	62.122,45	12.303,73	13.985,69		88.411,87
Redes y estaciones de tratamiento de aguas	1º	53.247,81	10.546,06	14.411,07		78.204,94
Redes y estaciones de tratamiento de aguas	2º	62.122,45	12.303,73	15.988,81		90.414,99
Servicios en restauración	1º	53.247,81	10.546,06	22.714,42		86.508,29
Servicios en restauración	2º	62.122,45	12.303,73	15.616,00		90.042,18
Sistemas microinformáticos y redes	1º	53.247,81	10.546,06	12.252,44		76.046,31
Sistemas microinformáticos y redes	2º	62.122,45	12.303,73	13.985,69		88.411,87
Soldadura y calderería	1º	53.247,81	10.546,06	16.669,61		80.463,48
Soldadura y calderería	2º	62.122,45	12.303,73	17.874,82		92.301,00
Vídeo disc-jockey y sonido	1º	53.247,81	10.546,06	14.411,07		78.204,94
Vídeo disc-jockey y sonido	2º	62.122,45	12.303,73	15.988,81		90.414,99

CICLOS FORMATIVOS GRADO SUPERIOR

Administración de sistemas informáticos en red	1º	53.247,81	10.546,06	14.594,44		78.388,31
Administración de sistemas informáticos en red	2º	62.122,45	12.303,73	15.501,81		89.927,99
Administración y finanzas	1º	53.247,81	10.546,06	10.246,89		74.040,76
Administración y finanzas	2º	62.122,45	12.303,73	12.017,41		86.443,59
Agencias de viajes y gestión de eventos	1º	53.247,81	10.546,06	17.378,01		81.171,88
Agencias de viajes y gestión de eventos	2º	62.122,45	12.303,73	12.017,41		86.443,59
Anatomía patológica y citodiagnóstico	1º	53.247,81	10.546,06	16.855,13		80.649,00
Anatomía patológica y citodiagnóstico	2º	62.122,45	12.303,73	17.739,40		92.165,58
Animación de actividades físicas y deportivas LOGSE	2º	62.122,45	12.303,73	15.988,81		90.414,99
Animación sociocultural y turística	1º	53.247,81	10.546,06	17.378,01		81.171,88
Animación sociocultural y turística	2º	62.122,45	12.303,73	12.017,41		86.443,59
Animaciones 3d, juegos y entornos interactivos	1º	53.247,81	10.546,06	14.411,07		78.204,94
Animaciones 3d, juegos y entornos interactivos	2º	62.122,45	12.303,73	15.988,81		90.414,99
Artista fallero y construcción de escenografías	1º	53.247,81	10.546,06	14.411,07		78.204,94
Artista fallero y construcción de escenografías	2º	62.122,45	12.303,73	15.988,81		90.414,99
Asesoría de imagen personal y corporativa	1º	53.247,81	10.546,06	10.178,78		73.972,65
Asesoría de imagen personal y corporativa	2º	62.122,45	12.303,73	12.017,41		86.443,59
Asistencia a la dirección	1º	53.247,81	10.546,06	17.378,01		81.171,88

Asistencia a la dirección	2º	62.122,45	12.303,73	12.017,41		86.443,59
Audiología protésica	1º	53.247,81	10.546,06	9.948,12		73.741,99
Audiología protésica	2º	62.122,45	12.303,73	12.017,41		86.443,59
Automatización y robótica industrial	1º	53.247,81	10.546,06	16.855,13		80.649,00
Automatización y robótica industrial	2º	62.122,45	12.303,73	17.739,40		92.165,58
Automoción	1º	53.247,81	10.546,06	14.686,74		78.480,61
Automoción	2º	62.122,45	12.303,73	15.988,81		90.414,99
Caracterización y maquillaje profesional	1º	53.247,81	10.546,06	9.948,12		73.741,99
Caracterización y maquillaje profesional	2º	62.122,45	12.303,73	12.017,41		86.443,59
Comercio internacional	1º	53.247,81	10.546,06	9.948,12		73.741,99
Comercio internacional	2º	62.122,45	12.303,73	12.017,41		86.443,59
Construcciones metálicas	1º	53.247,81	10.546,06	16.669,61		80.463,48
Construcciones metálicas	2º	62.122,45	12.303,73	17.874,82		92.301,00
Coordinación de emergencias y protección civil	1º	53.247,81	10.546,06	9.948,12		73.741,99
Coordinación de emergencias y protección civil	2º	62.122,45	12.303,73	12.017,41		86.443,59
Desarrollo de aplicaciones multiplataforma	1º	53.247,81	10.546,06	14.594,44		78.388,31
Desarrollo de aplicaciones multiplataforma	2º	62.122,45	12.303,73	15.501,81		89.927,99
Desarrollo de aplicaciones web	1º	53.247,81	10.546,06	14.594,44		78.388,31
Desarrollo de aplicaciones web	2º	62.122,45	12.303,73	15.501,81		89.927,99
Desarrollo de proyectos de instalaciones térmicas y de fluidos	1º	53.247,81	10.546,06	14.686,74		78.480,61
Desarrollo de proyectos de instalaciones térmicas y de fluidos	2º	62.122,45	12.303,73	15.988,81		90.414,99
Desarrollo y fabricación de productos cerámicos	1º	53.247,81	10.546,06	16.669,61		80.463,48
Desarrollo y fabricación de productos cerámicos	2º	62.122,45	12.303,73	17.874,82		92.301,00
Dietética LOGSE	1º	53.247,81	10.546,06	11.826,27		75.620,14
Dietética LOGSE	2º	62.122,45	12.303,73	12.733,61		87.159,79
Dirección de cocina	1º	53.247,81	10.546,06	12.056,96		75.850,83
Dirección de cocina	2º	62.122,45	12.303,73	12.964,30		87.390,48
Dirección de servicios de restauración	1º	53.247,81	10.546,06	12.056,96		75.850,83
Dirección de servicios de restauración	2º	62.122,45	12.303,73	12.964,30		87.390,48
Diseño en fabricación mecánica	1º	53.247,81	10.546,06	14.686,74		78.480,61
Diseño en fabricación mecánica	2º	62.122,45	12.303,73	15.988,81		90.414,99
Diseño técnico en textil y piel	1º	53.247,81	10.546,06	9.948,12		73.741,99
Diseño técnico en textil y piel	2º	62.122,45	12.303,73	12.017,41		86.443,59
Diseño y amueblamiento	1º	53.247,81	10.546,06	14.411,07		78.204,94
Diseño y amueblamiento	2º	62.122,45	12.303,73	15.988,81		90.414,99
Diseño y edición de publicaciones impresas y multimedia	1º	53.247,81	10.546,06	14.411,07		78.204,94
Diseño y edición de publicaciones impresas y multimedia	2º	62.122,45	12.303,73	15.988,81		90.414,99
Diseño y gestión de la producción gráfica	1º	53.247,81	10.546,06	14.411,07		78.204,94
Diseño y gestión de la producción gráfica	2º	62.122,45	12.303,73	15.988,81		90.414,99
Diseño y producción de calzado y complementos	1º	53.247,81	10.546,06	9.948,12		73.741,99
Diseño y producción de calzado y complementos	2º	62.122,45	12.303,73	12.017,41		86.443,59
Documentación y administración sanitarias	1º	53.247,81	10.546,06	17.378,01		81.171,88
Documentación y administración sanitarias	2º	62.122,45	12.303,73	12.017,41		86.443,59
Educación infantil	1º	53.247,81	10.546,06	9.948,12		73.741,99
Educación infantil	2º	62.122,45	12.303,73	12.017,41		86.443,59
Educación y control ambiental	1º	53.247,81	10.546,06	12.252,44		76.046,31
Educación y control ambiental	2º	62.122,45	12.303,73	13.985,69		88.411,87
Eficiencia energética y energía solar térmica	1º	53.247,81	10.546,06	14.686,74		78.480,61
Eficiencia energética y energía solar térmica	2º	62.122,45	12.303,73	15.988,81		90.414,99
Electromedicina clínica	1º	53.247,81	10.546,06	9.948,12		73.741,99
Electromedicina clínica	2º	62.122,45	12.303,73	12.017,41		86.443,59

Energías renovables	1º	53.247,81	10.546,06	12.252,44		76.046,31
Energías renovables	2º	62.122,45	12.303,73	13.985,69		88.411,87
Enseñanza y animación sociodeportiva	1º	53.247,81	10.546,06	14.411,07		78.204,94
Enseñanza y animación sociodeportiva	2º	62.122,45	12.303,73	15.988,81		90.414,99
Estética integral y bienestar	1º	53.247,81	10.546,06	12.056,96		75.850,83
Estética integral y bienestar	2º	62.122,45	12.303,73	12.964,30		87.390,48
Estilismo y dirección de peluquería	1º	53.247,81	10.546,06	9.948,12		73.741,99
Estilismo y dirección de peluquería	2º	62.122,45	12.303,73	12.017,41		86.443,59
Fabricación de productos farmacéuticos, biotecnológicos y afines	1º	53.247,81	10.546,06	9.948,12		73.741,99
Fabricación de productos farmacéuticos, biotecnológicos y afines	2º	62.122,45	12.303,73	12.017,41		86.443,59
Gestión de alojamientos turísticos	1º	53.247,81	10.546,06	17.378,01		81.171,88
Gestión de alojamientos turísticos	2º	62.122,45	12.303,73	12.017,41		86.443,59
Gestión de ventas y espacios comerciales	1º	53.247,81	10.546,06	17.378,01		81.171,88
Gestión de ventas y espacios comerciales	2º	62.122,45	12.303,73	12.017,41		86.443,59
Gestión forestal y del medio natural	1º	53.247,81	10.546,06	14.594,44		78.388,31
Gestión forestal y del medio natural	2º	62.122,45	12.303,73	15.501,81		89.927,99
Guía, información y asistencia turísticas	1º	53.247,81	10.546,06	17.378,01		81.171,88
Guía, información y asistencia turísticas	2º	62.122,45	12.303,73	12.017,41		86.443,59
Higiene bucodental	1º	53.247,81	10.546,06	16.855,13		80.649,00
Higiene bucodental	2º	62.122,45	12.303,73	12.017,41		86.443,59
Iluminación, captación y tratamiento de imagen	1º	53.247,81	10.546,06	16.855,13		80.649,00
Iluminación, captación y tratamiento de imagen	2º	62.122,45	12.303,73	17.739,40		92.165,58
Imagen para el diagnóstico y medicina nuclear	1º	53.247,81	10.546,06	16.855,13		80.649,00
Imagen para el diagnóstico y medicina nuclear	2º	62.122,45	12.303,73	17.739,40		92.165,58
Integración social	1º	53.247,81	10.546,06	17.378,01		81.171,88
Integración social	2º	62.122,45	12.303,73	12.017,41		86.443,59
Laboratorio clínico y biomédico	1º	53.247,81	10.546,06	16.855,13		80.649,00
Laboratorio clínico y biomédico	2º	62.122,45	12.303,73	17.739,40		92.165,58
Laboratorio de análisis y de control de calidad	1º	53.247,81	10.546,06	11.826,27		75.620,14
Laboratorio de análisis y de control de calidad	2º	62.122,45	12.303,73	12.733,61		87.159,79
Mantenimiento aeromecánico LOGSE	2º	62.122,45	12.303,73	15.988,81		90.414,99
Mantenimiento aeromecánico de aviones con motor de turbina	1º	53.247,81	10.546,06	14.411,07		78.204,94
Mantenimiento de aviónica LOGSE	2º	62.122,45	12.303,73	13.985,69		88.411,87
Mantenimiento de instalaciones térmicas y de fluidos	1º	53.247,81	10.546,06	14.686,74		78.480,61
Mantenimiento de instalaciones térmicas y de fluidos	2º	62.122,45	12.303,73	15.988,81		90.414,99
Mantenimiento de sistemas electrónicos y aviónicos en aeronaves	1º	53.247,81	10.546,06	12.252,44		76.046,31
Mantenimiento electrónico	1º	53.247,81	10.546,06	16.855,13		80.649,00
Mantenimiento electrónico	2º	62.122,45	12.303,73	17.739,40		92.165,58
Marketing y publicidad	1º	53.247,81	10.546,06	9.948,12		73.741,99
Marketing y publicidad	2º	62.122,45	12.303,73	12.017,41		86.443,59
Mecatrónica industrial	1º	53.247,81	10.546,06	16.669,61		80.463,48
Mecatrónica industrial	2º	62.122,45	12.303,73	17.874,82		92.301,00
Mediación comunicativa	1º	53.247,81	10.546,06	9.948,12		73.741,99
Mediación comunicativa	2º	62.122,45	12.303,73	12.017,41		86.443,59
Óptica de anteojería LOGSE	1º	53.247,81	10.546,06	9.948,12		73.741,99
Óptica de anteojería LOGSE	2º	62.122,45	12.303,73	12.017,41		86.443,59
Organización del mantenimiento de maquinaria de buques y embarcaciones	1º	53.247,81	10.546,06	12.252,44		76.046,31
Organización del mantenimiento de maquinaria de buques y embarcaciones	2º	62.122,45	12.303,73	13.985,69		88.411,87

Ortoprtesis y productos de apoyo	1º	53.247,81	10.546,06	16.855,13		80.649,00
Ortoprtesis y productos de apoyo	2º	62.122,45	12.303,73	17.739,40		92.165,58
Paisajismo y medio rural	1º	53.247,81	10.546,06	9.948,12		73.741,99
Paisajismo y medio rural	2º	62.122,45	12.303,73	12.017,41		86.443,59
Patronaje y moda	1º	53.247,81	10.546,06	14.686,74		78.480,61
Patronaje y moda	2º	62.122,45	12.303,73	13.985,69		88.411,87
Prevención de riesgos profesionales LOGSE	1º	53.247,81	10.546,06	14.686,74		78.480,61
Prevención de riesgos profesionales LOGSE	2º	62.122,45	12.303,73	15.571,00		89.997,18
Procesos y calidad en la industria alimentaria	1º	53.247,81	10.546,06	16.669,61		80.463,48
Procesos y calidad en la industria alimentaria	2º	62.122,45	12.303,73	17.874,82		92.301,00
Producción de audiovisuales y espectáculos	1º	53.247,81	10.546,06	9.948,12		73.741,99
Producción de audiovisuales y espectáculos	2º	62.122,45	12.303,73	12.017,41		86.443,59
Programación de la producción en fabricación mecánica	1º	53.247,81	10.546,06	14.686,74		78.480,61
Programación de la producción en fabricación mecánica	2º	62.122,45	12.303,73	15.988,81		90.414,99
Programación de la producción en moldeo de metales y polímeros	1º	53.247,81	10.546,06	14.411,07		78.204,94
Programación de la producción en moldeo de metales y polímeros	2º	62.122,45	12.303,73	15.988,81		90.414,99
Promoción de igualdad de género	1º	53.247,81	10.546,06	9.948,12		73.741,99
Promoción de igualdad de género	2º	62.122,45	12.303,73	12.017,41		86.443,59
Prótesis dentales	1º	53.247,81	10.546,06	16.855,13		80.649,00
Prótesis dentales	2º	62.122,45	12.303,73	17.739,40		92.165,58
Proyectos de edificación	1º	53.247,81	10.546,06	9.948,12		73.741,99
Proyectos de edificación	2º	62.122,45	12.303,73	12.017,41		86.443,59
Proyectos de obra civil	1º	53.247,81	10.546,06	9.948,12		73.741,99
Proyectos de obra civil	2º	62.122,45	12.303,73	12.017,41		86.443,59
Química ambiental LOGSE	1º	53.247,81	10.546,06	11.045,80		74.839,67
Química ambiental LOGSE	2º	8.874,64	3.611,33	2.583,37		15.069,34
Química industrial	1º	53.247,81	10.546,06	9.948,12		73.741,99
Química industrial	2º	62.122,45	12.303,73	12.017,41		86.443,59
Radioterapia y dosimetría	1º	53.247,81	10.546,06	16.855,13		80.649,00
Radioterapia y dosimetría	2º	62.122,45	12.303,73	4.177,59		78.603,77
Realización de proyectos audiovisuales y espectáculos	1º	53.247,81	10.546,06	16.855,13		80.649,00
Realización de proyectos audiovisuales y espectáculos	2º	62.122,45	12.303,73	17.739,40		92.165,58
Realización y planes de obra LOGSE	1º	53.247,81	10.546,06	17.378,01		81.171,88
Realización y planes de obra LOGSE	2º	8.874,64	3.611,33	4.177,59		16.663,56
Salud ambiental LOGSE	1º	53.247,81	10.546,06	11.826,27		75.620,14
Salud ambiental LOGSE	2º	62.122,45	12.303,73	12.733,61		87.159,79
Sistemas de telecomunicaciones e informáticos	1º	53.247,81	10.546,06	16.855,13		80.649,00
Sistemas de telecomunicaciones e informáticos	2º	62.122,45	12.303,73	17.739,40		92.165,58
Sistemas electrotécnicos y automatizados	1º	53.247,81	10.546,06	14.594,44		78.388,31
Sistemas electrotécnicos y automatizados	2º	62.122,45	12.303,73	15.501,81		89.927,99
Sonido para audiovisuales y espectáculos	1º	53.247,81	10.546,06	16.855,13		80.649,00
Sonido para audiovisuales y espectáculos	2º	62.122,45	12.303,73	17.739,40		92.165,58
Transporte marítimo y pesca de altura	1º	53.247,81	10.546,06	9.948,12		73.741,99
Transporte marítimo y pesca de altura	2º	62.122,45	12.303,73	12.017,41		86.443,59
Transporte y logística	1º	53.247,81	10.546,06	9.948,12		73.741,99
Transporte y logística	2º	62.122,45	12.303,73	12.017,41		86.443,59
Vestuario a medida y de espectáculos	1º	53.247,81	10.546,06	9.948,12		73.741,99
Vestuario a medida y de espectáculos	2º	62.122,45	12.303,73	12.017,41		86.443,59
Vitivinicultura	1º	53.247,81	10.546,06	16.669,61		80.463,48
Vitivinicultura	2º	62.122,45	12.303,73	17.874,82		92.301,00

FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA						
Actividades agropecuarias	1º	53.247,81	10.546,06	10.495,26		74.289,13
Actividades agropecuarias	2º	53.247,81	10.546,06	10.495,26		74.289,13
Actividades de panadería y pastelería	1º	53.247,81	10.546,06	10.495,26		74.289,13
Actividades de panadería y pastelería	2º	53.247,81	10.546,06	10.495,26		74.289,13
Actividades domésticas y limpieza de edificios	1º	53.247,81	10.546,06	10.495,26		74.289,13
Actividades domésticas y limpieza de edificios	2º	53.247,81	10.546,06	10.495,26		74.289,13
Actividades marítimo-pesqueras	1º	53.247,81	10.546,06	12.954,17		76.748,04
Actividades marítimo-pesqueras	2º	53.247,81	10.546,06	12.954,17		76.748,04
Agro-jardinería y composiciones florales	1º	53.247,81	10.546,06	10.495,26		74.289,13
Agro-jardinería y composiciones florales	2º	53.247,81	10.546,06	10.495,26		74.289,13
Alojamiento y lavandería	1º	53.247,81	10.546,06	9.839,30		73.633,17
Alojamiento y lavandería	2º	53.247,81	10.546,06	9.839,30		73.633,17
Aprovechamientos forestales	1º	53.247,81	10.546,06	10.495,26		74.289,13
Aprovechamientos forestales	2º	53.247,81	10.546,06	10.495,26		74.289,13
Arreglo y reparación de artículos textiles y de piel	1º	53.247,81	10.546,06	9.335,34		73.129,21
Arreglo y reparación de artículos textiles y de piel	2º	53.247,81	10.546,06	9.335,34		73.129,21
Artes gráficas	1º	53.247,81	10.546,06	12.090,55		75.884,42
Artes gráficas	2º	53.247,81	10.546,06	12.090,55		75.884,42
Carpintería y mueble	1º	53.247,81	10.546,06	11.399,96		75.193,83
Carpintería y mueble	2º	53.247,81	10.546,06	11.399,96		75.193,83
Cocina y restauración	1º	53.247,81	10.546,06	10.495,26		74.289,13
Cocina y restauración	2º	53.247,81	10.546,06	10.495,26		74.289,13
Electricidad y electrónica	1º	53.247,81	10.546,06	10.495,26		74.289,13
Electricidad y electrónica	2º	53.247,81	10.546,06	10.495,26		74.289,13
Fabricación de elementos metálicos	1º	53.247,81	10.546,06	11.399,96		75.193,83
Fabricación de elementos metálicos	2º	53.247,81	10.546,06	11.399,96		75.193,83
Fabricación y montaje	1º	53.247,81	10.546,06	12.954,17		76.748,04
Fabricación y montaje	2º	53.247,81	10.546,06	12.954,17		76.748,04
Industrias alimentarias	1º	53.247,81	10.546,06	9.335,34		73.129,21
Industrias alimentarias	2º	53.247,81	10.546,06	9.335,34		73.129,21
Informática de oficina	1º	53.247,81	10.546,06	11.807,17		75.601,04
Informática de oficina	2º	53.247,81	10.546,06	11.807,17		75.601,04
Informática y comunicaciones	1º	53.247,81	10.546,06	11.807,17		75.601,04
Informática y comunicaciones	2º	53.247,81	10.546,06	11.807,17		75.601,04
Instalaciones electrotécnicas y mecánica	1º	53.247,81	10.546,06	10.495,26		74.289,13
Instalaciones electrotécnicas y mecánica	2º	53.247,81	10.546,06	10.495,26		74.289,13
Mantenimiento de vehículos	1º	53.247,81	10.546,06	11.399,96		75.193,83
Mantenimiento de vehículos	2º	53.247,81	10.546,06	11.399,96		75.193,83
Mantenimiento de viviendas	1º	53.247,81	10.546,06	10.495,26		74.289,13
Mantenimiento de viviendas	2º	53.247,81	10.546,06	10.495,26		74.289,13
Peluquería y estética	1º	53.247,81	10.546,06	9.335,34		73.129,21
Peluquería y estética	2º	53.247,81	10.546,06	9.335,34		73.129,21
Reforma y mantenimiento de edificios	1º	53.247,81	10.546,06	10.495,26		74.289,13
Reforma y mantenimiento de edificios	2º	53.247,81	10.546,06	10.495,26		74.289,13
Servicios administrativos	1º	53.247,81	10.546,06	9.884,49		73.678,36
Servicios administrativos	2º	53.247,81	10.546,06	9.884,49		73.678,36
Servicios comerciales	1º	53.247,81	10.546,06	9.884,49		73.678,36
Servicios comerciales	2º	53.247,81	10.546,06	9.884,49		73.678,36
Tapicería y cortinaje	1º	53.247,81	10.546,06	9.335,34		73.129,21

Tapicería y cortinaje	2°	53.247,81	10.546,06	9.335,34		73.129,21
Vidriería y alfarería	1°	53.247,81	10.546,06	12.954,17		76.748,04
Vidriería y alfarería	2°	53.247,81	10.546,06	12.954,17		76.748,04